

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
RESTAURANTE DE TURISMO RODRIGO AMBROSIO
FERRADA CAMPOS E.I.R.L. Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-023-2023

Santiago, 7 de junio de 2023

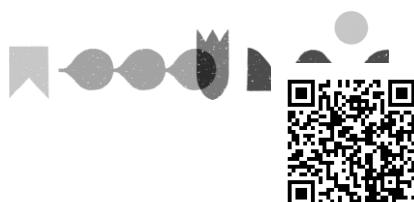
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-023-2023**

1º Que, con fecha 8 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2023, con la formulación de cargos a Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L, titular del establecimiento "Snow Pub", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 16 de marzo de 2023, tal como consta en acta levantada al efecto.



2° Que, con fecha 23 de marzo de 2023, Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos, en representación de Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L., solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando a su presentación certificado de vigencia de la sociedad “Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L”, emitido con fecha 23 de marzo de 2023 por el Registro de Empresas y Sociedades. Dicha reunión de asistencia fue celebrada de manera telemática, con fecha 24 de marzo de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

3° Que, con fecha 17 de abril de 2023, Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos, presentó programa de cumplimiento ante esta Superintendencia, solicitando en la misma presentación ser notificado de próximas resoluciones de manera electrónica, a la casilla de correo que indicó.

4° Que, por su parte, con fecha 31 de mayo de 2023, se ingresó a esta Superintendencia el Certificado de Estatutos Actualizado de la sociedad “Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L.”, emitido con fecha 31 de mayo de 2023 por el Registro de Empresas y Sociedades.

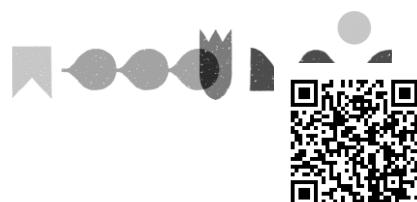
II. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Que, conforme al artículo 42 de la LOSMA, el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-20233, dispone que el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, amplió de oficio dichos plazos, otorgando un adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.

6° Que, por su parte, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 MMA, dispone los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo establecido y que no concurran los impedimentos allí indicados.

7° Que, tal como se menciona más arriba, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2023 fue notificada personal y válidamente, con fecha 16 de marzo de 2023, fecha desde la cual se computa el plazo ampliado para la presentación de un programa de cumplimiento, resultando como fecha límite para la presentación de un PdC el día 6 de abril de 2023.

8° Que, al haber sido el programa de cumplimiento presentado con posterioridad a la fecha indicada, existe un impedimento legal para analizar el mismo, por lo que corresponderá resolver su inadmisibilidad.



RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos, con fecha 17 de abril de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 2° y 3° del presente acto.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE RODRIGO AMBROSIO FERRADA CAMPOS para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2023, desde la notificación de la presente resolución al titular.

V. TENER PRESENTE QUE EL TITULAR CUENTA CON UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2023.

VI. TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico informados, a fin de practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

VII. NOTIFICAR AL TITULAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JPCS/ IBR

Correo Electrónico:

- Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos, en presentación de Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolyn del Zambrano Hernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Ñuble, SMA.

Rol D-023-2023

